

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado principal y sustitutos presentaron renuncia al poder otorgado por la demandante. Se arrimó escrito de la parte demandante, a través de nuevo apoderado, memorial pronunciándose frente a las excepciones. A Despacho para provea. Medellín, 05 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Demandados	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00075 00
Interlocutorio. # 1043	- Acepta Renuncia poder - Reconoce personería nuevo apoderado demandante - ordena dar traslado de las excepciones.

I. Renuncia Poder.

Se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados **IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ, CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA y CAMILO NARVÁEZ LÓPEZ**, apoderados de la parte demandante; dicha renuncia se entiende desde el 16 de julio de 2021, toda vez que el memorial fue presentado el viernes 09 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 4° del Art 76 del C.G.P.

II. Reconoce Personería.

Se reconoce personería al abogado **JULIÁN PÉREZ HENAO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.018.456.528, portador de la T.P. 290.882 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante, **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**. conforme al poder a él conferido.

Por lo anterior, se ordena, por secretaría, compartir el acceso al expediente digital a dicho apoderado, y cancelar el acceso a los anteriores apoderados.

III. Excepciones.

Se incorpora al expediente, el escrito de pronunciamiento a las excepciones, presentado por el nuevo apoderado de la parte demandante.

Sin embargo, como no puede prescindirse del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en contra de las pretensiones, por cuanto no se cumple con lo presupuestado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se arrió constancia de que el escrito de contestación se haya enviado al correo electrónico de la parte demandante; se ordena, por secretaria, dar traslado de las mismas a la activa, como lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

Vencido dicho traslado, se resolverá sobre el pronunciamiento a las excepciones ya arrió, y sobre cualquier otro pronunciamiento que se llegare a realizar dentro del traslado, sin que sea necesario arrió nuevamente el escrito acá incorporado.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
